



Expediente Número: FSM - 22726/2023 **Autos:**
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO c/
MUNICIPALIDAD DE MORENO Y OTRO s/NULIDAD
DE ACTO ADM. **Tribunal:** JUZGADO FEDERAL DE
MORENO / SECRETARIA CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO FEDERAL

CONTESTA VISTA

Señor Juez:

LEONARDO G. FILIPPINI, Fiscal Federal de Moreno, en el expediente **FSM 22.726/2023**, caratulado “Universidad Nacional de Moreno c/ Municipalidad de Moreno y Otro s/ Nulidad de Acto Administrativo” del registro de la Secretaría Contencioso Administrativa del Juzgado Federal de Primera Instancia de Moreno, me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo a contestar la vista conferida el 7 de septiembre de 2023 en los términos de los arts. 30 y 31 inc. e) de la Ley N°27.148.

II. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

El 15 de mayo de 2023 la Universidad Nacional de Moreno (UNM) interpuso una acción ordinaria de nulidad contra el Municipio de Moreno (MdM) y la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), a fin de que se dejen sin efecto:

- i. el informe suscripto por el Administrador del Instituto de Desarrollo, Urbano, Ambiental y Regional (IDUAR) el 9 de marzo de 2022 e incorporado al expediente 4078-229819-E-2021, relativo a la parcela 2a del inmueble ubicado en la calle Corvalán 210, esquina Merlo, del partido de Moreno;
- ii. la “solicitud de la Intendente Municipal dirigida a los funcionarios de ARBA/Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, que anularon el Plano [de subdivisión 74-215-2021] y su inscripción”; y





iii. la disposición SERYC N°176/22 de ARBA del 19 de septiembre de 2022, en el expediente 2360-492968/22, que anuló el plano 74-215-2021.

El 17 de mayo de 2023 el juez federal subrogante Adrián González Charvay pasó los autos en vista a esta fiscalía. El 29 de mayo de 2023 este Ministerio Público Fiscal dictaminó que correspondía la intervención de esta jurisdicción federal, tras señalar que la demanda pretendía poner en discusión la actuación del Municipio de Moreno y de ARBA “por la interferencia significativa que ella habría causado a la concreción de un proyecto y actividad educativos propios de la decisión de la universidad”.

El 29 de junio de 2023 el juez federal subrogante González Charvay confirió una nueva vista a esta fiscalía a fin de que se expida sobre la habilitación de la instancia. El 6 de julio de 2023 este Ministerio Público Fiscal dictaminó que esta solo podía tenerse por habilitada en relación con la disposición SERYC N°176/22 de ARBA, pero no respecto de los actos municipales referidos debido a que la información disponible en autos sugería, entre otras cosas, que la impugnación no había sido deducida oportunamente.

El 23 de agosto de 2023 la UNM se presentó a fin de acompañar documental y ampliar la demanda. En lo que aquí interesa, la actora refiere que ARBA rechazó el recurso jerárquico administrativo de la UNM mediante la disposición SERyC N°89/23 y el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires (RPI) inscribió la parcela objeto de este proceso a nombre del MdM. En este contexto, la actora solicita que se incluya al RPI como demandado y oportunamente se le ordene “rectificar los asientos erróneos” que le producen un serio gravamen.

El 6 de septiembre de 2023 el juez federal subrogante González Charvay confirió una nueva vista a esta fiscalía, en atención a la ampliación de la demanda.

Así las cosas, y en línea con lo dictaminado el pasado 29 de mayo de 2023, entiendo que sustancialmente la demanda pretende poner en discusión la actuación del Municipio de Moreno, ARBA y ahora del RPI por la interferencia significativa que ella habría causado a la concreción de un proyecto y actividad educativos propios de la decisión de la universidad. Por lo que, de conformidad con lo resuelto por la CSJN en Fallos 240:311 y sus citas, 301:1122, 302:1223, 308:647 y sentencia del 8 de marzo de 1983 in re T. 1.XIX “TAGSA Transportadora y Almacenadora a Granel S.A.”, Comp. N°332.XX. “Noguera, Carlos Daniel” del 21 de febrero de 1985, corresponde la intervención de esta jurisdicción.

En relación con la habilitación de la instancia, advierto primero que el rechazo del recurso jerárquico administrativo interpuesto por la UNM contra la SERYC N°176/22 de ARBA no reclama revisar las





conclusiones de mi dictamen del 6 de julio de 2023. De modo similar, considero que debe tenerse habilitada la vía para impugnar judicialmente la decisión del RPI de inscribir la parcela en litigio a nombre del Municipio de Moreno. Esto centralmente porque, aunque la UNM no cuestionó la legalidad y regularidad de este acto administrativo, las constancias disponibles en autos reflejan que, previo a ello, había reclamado en reiteradas oportunidades que el RPI se abstuviera de innovar.

Por ello, y visto que la jurisprudencia de la CSJN establece que no corresponde aplicar un excesivo rigor formal inconsistente con el principio rector en materia contencioso administrativa *in dubio pro actione* (cfr. CSJN, doctrina de Fallos 331:1660; 335:1885; 339:1483; entre otros) y que, prima facie, existe una relación de conexidad entre las distintas pretensiones esgrimidas contra las demandadas (art. 88 del CPCyCN), entiendo que esta última resulta admisible.

III. PETITORIO

Por las razones expuestas, solicito que tenga por contestada la vista (arts. 75 inc. 30 CN, 1, 2 y 5 de la ley 26.528, 88 del CPCyCN y 30 y 31 inc. e) de la ley 27.148).

Fiscalía Federal de Moreno, 13 de septiembre de 2023.

